

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2024-1483 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización del Centro Integrado de Servicios a las Empresas (CISE). Expediente 2024/613.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de marzo de 2002, acordó la aprobación inicial de la "Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización del Centro de Empresas", cuyo anuncio fue publicado en el BOC nº 79 de 25 de abril de 2002, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado ninguna alegación, por Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2024, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, quedando la misma redactada en el siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE EMPRESAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.989, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio derivado de la utilización temporal del centro de formación (Centro integrado de servicios a las empresas, CISE).

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio derivado de la utilización temporal del Centro Integrado de servicios a las empresas (CISE).

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de centro integrado de servicios a las empresas (CISE).

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa por utilización temporal del centro de formación será la siguiente:

Por la utilización de aulas destinadas a docencia 12,02 Euros/hora.

Por la utilización de aulas de informática 19,03 Euros/hora.

Por la utilización del salón de actos. 30,05 Euros/hora.

Artículo 6º.- Devengo e ingreso de la tasa.

CVE-2024-1483

MARTES, 5 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 46

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, por el procedimiento de ingreso en efectivo en la caja del centro o entidad colaboradora que se señale.

Artículo 7º.- Gestión.

1.- Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

2.- La formación y el apoyo a las industrias, son una herramienta indispensable para promover el desarrollo, facilitar la adaptación de la sociedad y fomentar acciones encaminadas a conseguir los mejores profesionales dentro de cada área, por lo que es necesario establecer un plan de utilización y uso del Centro Integrado de Servicios a las Empresas (CISE) que el Ayuntamiento de Laredo posee en el Polígono Industrial de "La Pesquera".

Las autorizaciones para la utilización temporal del Centro, serán otorgadas atendiendo las previsiones del citado plan.

3.- La utilización de las aulas y del salón de actos incluye el gasto de luz y agua, no así el de teléfono.

4.- Las empresas o entidades efectuaran sus solicitudes de utilización "temporal de CISE" para impartir formación a sus trabajadores, a través de la Agencia de Desarrollo Local, la cual, organizará un cronograma de utilización teniendo prioridad las necesidades del Ayuntamiento.

Tanto las solicitudes como el cronograma establecido se pasará a aprobación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

5.- En los cursos cuya formación tenga relación con los trabajos que realicen los empleados municipales, la empresa o entidad solicitante ofertará esta formación como mínimo de uno a tres empleados del Ayuntamiento de Laredo, teniendo un descuento en la matrícula del curso del 25% del total.

6.- La empresa o entidad a la que se conceda la autorización para la utilización temporal del centro será responsable de mantener en perfecto estado las instalaciones que vaya a utilizar.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en la ordenanza fiscal general.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de marzo de 2.002 se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Laredo, 28 de febrero de 2024.

El alcalde,
Miguel González González.

2024/1483

CVE-2024-1483